

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL

65019

Lima, 2 de agosto de 2009

RECIBIDO
TRAMITE DOCUMENTARIO
Nº DE FOLIO

2009-089-2 PM 211571

Dr. MARCIA DIAZ ROJAS
JUEZ TITULAR
2º Juzgado Especializado en lo Civil
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Oficio S/N

Señor Presidente de la Corte Superior de Justicia

Dr. César Javier Vega Vega

Presente.-

Referencia.- Inconstitucionalidad de los contratos CAS

Los magistrados que suscriben tenemos el honor de dirigirnos a Usted a fin de informarle lo siguiente:

- En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado.

El contrato individual de trabajo puede celebrarse libremente por tiempo indeterminado o sujeto a modalidad. El primero podrá celebrarse en forma verbal o escrita y el segundo en los casos y con los requisitos que la presente Ley establece.

También puede celebrarse por escrito contratos en régimen de tiempo parcial sin limitación alguna. (TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por D.S. N° 003-97-TR).

- El régimen CAS regulado por el Decreto Legislativo 1057 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM es inconstitucional, pues encubre una relación laboral bajo la apariencia de un contrato administrativo de servicios.

3.- A modo de ejemplo, los servidores del Grupo Itinerante de Apoyo a los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos, son en realidad trabajadores que prestan sus servicios de manera personal, remunerada (girando recibos por honorarios profesionales a un único empleador, se les abona su retribución en una cuenta multired) y trabajan bajo subordinación pues reciben órdenes de sus jefes inmediatos, cumplen un horario de trabajo, marcan tarjeta de ingreso y salida y desempeñan funciones propias de los auxiliares jurisdiccionales.

4.- Aplicando el principio de primacía de la realidad nos encontramos frente a un grupo de trabajadores que no cuentan con todos los beneficios

PODER JUDICIAL

Dr. Jaime David Abanto Torres
JUEZ

1er. Juzgado Especializado en lo Civil

PODER JUDICIAL

SEGUNDO BENJAMIN ROSAS MONTOYA
JUEZ TITULAR

Cuadragésimo Sexto Juzgado Civil de Cuadragésimo Séptimo Juzgado Civil de Lima
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL
Dr. DAVID SUAREZ BURGOS
JUEZ (P)
2º Juzgado Especializado en lo Civil de Lima
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL
DR. ELENA MONTAÑA SUAREZ
JUEZ TITULAR
1º Juzgado Especializado en lo Civil de Lima
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

de los trabajadores de los regímenes del D. Leg. 276 y el D. Leg. 728, lo cual resulta discriminatorio e inconstitucional; en la medida que no se estaría cumpliendo con los principios constitucionales previstos en los literales 1) y 2) de la Constitución Política, esto es, que en toda relación laboral se debe respetar la igualdad de oportunidades sin discriminación y el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley.

5.- Adjuntamos los siguientes documentos que acreditan la inconstitucionalidad del Régimen CAS:

- 1.- El artículo denominado La lucha de los SNP, CAS o locadores, por Brian Núñez Z.
- 2.- El informe legal suscrito por el Dr. Jesús Carrasco Mosquera ¿Por qué es inconstitucional el CAS y por qué no debe implementarse en ninguna entidad estatal?

POR TODO LO EXPUESTO:

Solicitamos a) que su Despacho ordene a la Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima que no se emplee dicha inconstitucional modalidad de contratación, ya que el Poder Judicial afrontaría una serie de procesos judiciales civiles y constitucionales con resultados adversos.

b) que el presente oficio sea elevado al Sr. Presidente de la Corte Suprema.

Dios Guarde a Usted.

PODER JUDICIAL

Dr. Jaime David Abanto Torres
JUEZ
 1er. Juzgado Especializado en lo Civil
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL

WALTER RAFAEL BURGOS FERNANDEZ
JUEZ
 Cuadragésimo Octavo Juzgado Civil de Lima
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL

Dra. ELIZABETH RABANAL CACHO
JUEZ
 30º Juzgado Especializado en lo Civil
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL

SEGUNDO BENJAMIN ROSAS MONTOYA
JUEZ TITULAR
 Cuadragésimo Sexto Juzgado Civil de Lima
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL PODER JUDICIAL

JUAN CARLOS CIEZA ROJAS
JUEZ
 Cuadragésimo Séptimo Juzgado Civil de Lima
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL

Dr. MARCIAL DIAZ ROJAS
JUEZ TITULAR
 2º Juzgado Especializado en lo Civil
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

PODER JUDICIAL
 Dr. DAVID SUAREZ BURGOS
 JUEZ (P)
 9º Juzgado Especializado en lo Civil de Lima
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Dr. LUISA ROSAS MONTAÑA
 JUEZ TITULAR
 42º Juzgado Especializado en lo Civil
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL

OSWALDO CESAR ESPINOZA LOPEZ
JUEZ TITULAR
 Juzgado Especializado en lo Civil
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL

Dr. ANTONIO ROSAS
JUEZ TITULAR
 49º Juzgado Especializado en lo Civil
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

¿ POR QUE ES INCONSTITUCIONAL EL CAS Y POR QUE NO DEBE IMPLEMENTARSE EN NINGUNA ENTIDAD ESTATAL ?

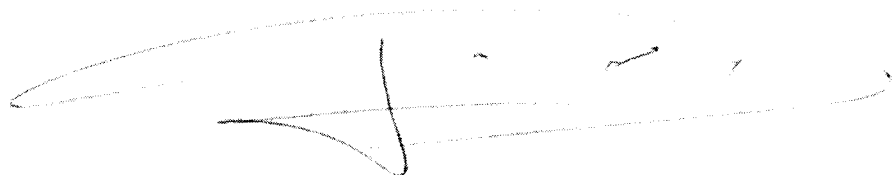
Autor: Jesús Carrasco Mosquera (*)

Desde hace unos meses el Estado, a través de sus distintas entidades gubernamentales y regionales en todo el país, viene contratando incontinentemente a servidores y profesionales bajo la modalidad de la Contratación Administrativa de Servicios - CAS, en cumplimiento a una cuestionada ley, como es el Decreto Legislativo N° 1057, vigente desde Junio del año 2008 y cuya aplicación es, aparentemente, de obligatorio cumplimiento por parte de todas las entidades del Estado.

Sobre el particular, procedemos a exponer, brevemente y de manera resumida, los argumentos por los cuales consideramos que el Decreto Legislativo N° 1057 es inconstitucional e incompatible con la función pública estatal en general.

INCONSTITUCIONALIDAD POR FORMA

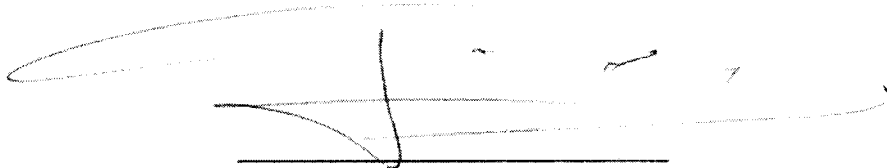
1. El Decreto Legislativo N° 1057, fue expedido por el Poder Ejecutivo al amparo de facultades delegadas por el Congreso de la República para que legisle en la materia específica del ámbito de la implementación del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos de Norteamérica, es decir para que se legisle en todo lo concerniente sobre la materia comercial entre el Estado y los agentes privados que comerciarán con USA.
2. Es evidente que La regulación de un sistema de contratación de personal en la función pública estatal, como es el CAS, **no forma parte del objeto de la legislación de encargo**, por tanto la norma rebasa los límites de la materia específica bajo los cuales el Ejecutivo podía legislar. Se contraviene el primer párrafo del Art. 104° de la Constitución Política del Estado, que establece que el Ejecutivo solo puede legislar sobre la materia específica encargada por el Congreso.



INCONSTITUCIONALIDAD POR FONDO

3. El Decreto Legislativo N° 1057, crea un régimen de contratación "híbrido" y vaciado de contenido de derechos laborales, toda vez que el Estado se auto - permite la posibilidad de contratar "servidores públicos" cumpliendo un horario de trabajo de 8 horas diarias (48 horas semanales), de manera indefinida (al no tener límites la renovación del plazo determinado) y sin pasarlos a una planilla, pero sin opción de gozar los mismos derechos laborales propios del régimen laboral privado (DL 728) o del régimen laboral público (DL 276), contraviniéndose de este modo la Constitución Política del Estado en sus Artículos 23 al 26°.

4. Adicionalmente, y lo que resulta mas grave, la implementación del CAS en la función pública estatal, genera un trato discriminatorio dentro de una misma función estatal, entre los trabajadores que gozan de beneficios laborales y dependencia laboral (DL 728 y DL 276), frente a un sistema que no otorga ninguno de estos elementos. La Ley que crea el CAS vulnera el Art. 26° Inc. 1 de la Constitución Política del Estado, que consagra la IGUALDAD DE OPORTUNIDADES LABORALES SIN DISCRIMINACIÓN.



(*) JESÚS CARRASCO MOSQUERA
ABOGADO EN DERECHO CONSTITUCIONAL
Reg. CAL 32819
Telf: 998768284
jesucarmo@hotmail.com

La lucha de los SNP, CAS o locadores

NO PHOTO
AVAILABLE

Por: Brian Nuñez Z.

Los trabajadores contratados como SNP's (Servicios No Personales), CAS (Contratos Administrativos de Servicios) o también conocidos en las entidades públicas como locadores, RECAS o los "Sin Ningún Privilegio", están sufriendo en las últimas semanas, una serie de abusos por parte de sus empleadores: entidades públicas, empresas estatales y demás organismos públicos, los cuales, luego de adecuarlos al novísimo Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, han empezado a rescindir sus contratos sin previo aviso y sin respetar el plazo señalado en ellos; lo que conlleva a que, al tener esta modalidad de contratación, los trabajadores se van sin un sol de liquidación, "no les corresponde", "no son trabajadores", "no tienes beneficios ¿no sabías?" son algunas de las respuestas que han recibido cientos de servidores en los últimos días.

Pero, ¿será cierto que no les corresponde nada? ¿no son trabajadores? ¿No tienen beneficios?; el D.S. 003-97-TR, que regula los derechos de los trabajadores de la actividad privada (modalidad bajo la cual también contrata el Estado), señala en sus primeros artículos, los fundamentos que desbaratan estas afirmaciones, entre otras cosas, señala que en **toda** prestación de servicios remunerada y subordinada, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado, por el cual le corresponden al trabajador todos los beneficios de ley, como derecho a un mes de vacaciones pagadas al año, el pago de la CTS (un sueldo al año), dos sueldos por gratificaciones al año (Julio y Diciembre), entre otros. Por tanto, bajo esta nueva modalidad de contratación, la cual sólo cambia de nombre a los SNPs, sigue siendo una simulación, al igual que la que realizan las empresas que hacen girar recibos por honorarios a sus trabajadores simulando una relación civil para evitar pagarles ningún beneficio y obligándolos a declarar ante una visita inspectiva del Ministerio de Trabajo, que sólo acuden por horas y que "no son trabajadores".

En el derecho laboral se aplica con muchísima razón, el principio de primacía de la realidad, el cual, como su nombre lo dice, otorga certeza a lo que existe realmente a pesar de la existencia de intentos de simulación como contratos de locación de servicios y recibos por honorarios girados por los mismos trabajadores, para ello se valoran todos los indicios posibles que logren demostrar los tres principales elementos del contrato de trabajo: 1) Prestación personal, 2) Contraprestación (remuneración) y 3) Subordinación.

Ante lo señalado, al ver la coexistencia de trabajadores de hasta tres regímenes distintos en una sola área (726, 728 y CAS), realizando las mismas labores y sujetos a los mismos requerimientos de trabajo, horarios, sólo que sin los mismos beneficios, es evidente que se está cometiendo un abuso con estos trabajadores y lo peor de todo es que quien comete los abusos es quien supuestamente los defiende: El Estado.

Trabajadores de organismos o entidades como COFOPRI, IRTP, CONCYTEC, RENIEC, y otras, han desfilado los últimos días por el Ministerio de Trabajo a (irónicamente) buscar el reconocimiento de sus derechos y digo "irónicamente" porque es en este Ministerio donde se puede ver la coexistencia que señalé anteriormente de trabajadores contratados bajo diversas modalidades y donde la última semana se ha despedido a todos los practicantes sin previo aviso y sin respetar los convenios suscritos y donde, ante esto, y las amenazas de actuaciones similares, los trabajadores contratados bajo el CAS (o SNP) han iniciado conversaciones en salvaguarda y reconocimiento de sus derechos.

¿Ha llegado acaso la hora de la justicia para estos trabajadores? ¿Es posible que el Estado siga ignorando

los derechos de miles de peruanos y despidiéndolos sin ninguna conmiseración amparándose en argumentos legales que no son más que lamentables simulaciones? ¿Es la hora de la unión de este sector que vivió años tras el temor de un posible despido? Seguiremos al detalle el desarrollo del tratamiento de esta situación.